

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, **Piura**, **27 DIC** 2022

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 8 2 5-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 03094-2022-TD de fecha 21 de julio del 2022, Informe N° 369-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 09 de agosto de 2022; Informe N° 518-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de agosto del 2022; Informe N° 346-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 28 de septiembre de 2022; Informe N° 584-2022-GRP-440010-440011 de fecha 30 de septiembre de 2022, sobre pago alimentario de la servidora MAGDA YOLANDA ALVARADO JACINTO, en un total de Veinte (20) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro N° 03094-2022-TD-de fecha 21 de julio del 2022, la servidora nombrada **MAGDA YOLANDA ALVARADO JACINTO**, Solicita el pago de bono alimentario por realizar labores efectivas sujeto al decreto Legislativo N° 276- personal nombrado y cese la discriminación;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe Nº 369-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 09 de agosto del 2022, precisa que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 150-2021/Gobierno Regional Piura- GR de fecha 04 de marzo de 2021 solo beneficiaría al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura, cuyos nombres figuran en el presente resolutivo, y aquellos que laboran en las Aldeas infantiles señor de exaltación de Huarmaca y San Miguel de Piura. En consecuencia, se considera que lo solicitado por la servidora Magda Yolanda Alvarado Jacinto devendría en improcedente, sin embargo, se recomienda a su despacho derivar expediente a la Oficina de Administración a fin que se solicite la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal de esta institución que nos permita proseguir con el trámite correspondiente y brindarle una repuesta a la administrada;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 518-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de agosto de 2022, precisa que este Equipo de Trabajo de Personal a la luz de lo informado estima improcedente lo solicitado por la servidora **MAGDA YOLANDA ALVARADO JACINTO**, recomendando a su despacho solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal que nos permita proseguir con el trámite correspondiente y brindarle repuesta a la administrada;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 346-2022/GRP-440010-440010-440013 de fecha 28 de septiembre del 2022, precisando que considera que es improcedente lo solicitado por la servidora **MAGDA YOLANDA ALVARADO JACINTO**, sin embargo, se deriva los actuados en un total de Diecisiete (17) folios útiles a fin que su oficina nos brinde la opinión legal correspondiente que nos permita dar prosecución del trámite y brindar una repuesta a la administrada;

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 584-2022/GRP-440010-440011 de fecha 30 de septiembre del 2022, precisa que apoyados en el marco normativo de lo solicitado y en mérito a lo opinado por el área técnica, esta oficina <u>SUGIERE</u> la no procedencia de la solicitud de PAGO DE BONO ALIMENTARIO POR REALIZAR LABORES EFECTIVAS SUJETO AL DECRETO LEG. 276, solicitado por la servidora MAGDA YOLANDA ALVARADO JACINTO mediante documento expediente Nº 03094 de fecha 21.07.2022; no obstante, su despacho, al ser la Oficina Responsable del Área de Personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura modificado con Ordenanza Regional 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, deberá emitir el acto administrativo correspondiente, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución de su trámite;









GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, **Piura**, 2 7 DIC 2022

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N 1 8 2 5 -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, estando lo expuesto en Solicitud de Registro N° 03094-2022-TD de fecha 21 de julio del 2022, Informe N° 369-2022/GRP-440010-440013

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 022-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de Bono Alimentario Por Realizar Labores Efectivas Sujeto al Decreto Leg.276 de la Servidora Nombrada Magda Yolanda Alvarado Jacinto en su solicitud de Registro N° 03094-2022-TD-de fecha 21 de julio del 2022, por no encontrarse inmersa en el mandato judicial contenida en la Resolución N° 02 Expediente N° 01524-2020-1-2001-JR-LA-02.

ARTICULO SEGUNDO- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtcp.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente Resolución a doña MAGDA YOLANDA ALVARADO JACINTO al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

OFICINA DE ASESURIA LEGAL

PLURA

OTICINA DE CONTROL DE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE RANGOPIER I GOMUNICACIONES

ING. JUAN RICARDO VIICHOZ COTTEO
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 38522

